

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Rad. 2020-00154-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a los escritos enviados a través de sus correos electrónicos personales por parte de los demandados María Alejandra Morales Acevedo, Jaime Alberto Morales Acevedo y María Eugenia Morales Henao, dentro de este proceso Verbal de Declaración de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, propuesto por la señora María Nubia Acevedo Giraldo, en contra de Olga Lucía Morales Henao y Otros, en los que hacen referencia al presente asunto, además de que refieren estar de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrán notificados por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 1º del artículo 301 del C. de G. del Proceso, debido a que la notificación realizada por la parte demandante, no realizo la notificación a través de los email personales de los mencionados.

Igualmente, habrá de requerir a la parte demandante, para que la notificación a los demandados Rubén Darío y Sandra Julieta, la realice en sus correos electrónicos, en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener notificados por conducta concluyente a los demandados MARIA ALEJANDRA MORALES ACEVEDO, JAIME ALBERTO MORALES ACEVEDO y MARIA EUGENIA MORALES HENAO, del auto de fecha 30 de noviembre de 2020, por el cual se admitió la demanda Verbal de Unión Marital de hecho entre compañeros permanentes, notificación que se entenderá surtida el día que se presentó el escrito que antecede (04, 08 y 09 marzo 2021), respectivamente, quienes podrán solicitar que se les suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

2º.) Se requiere a la parte demandante, para que a efectos de la notificación a los demandados Rubén Darío Morales Henao y Sandra Julieta

Morales Henao, las realice a través de los correos electrónicos de éstos, previa información al despacho, como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO No. <u> 20 </u>,</p> <p>HOY <u> 11 MARZO 2021 </u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u> Wilmar Soto Botero </u></p>
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8ea80ffaf9d214dbc88c9ea4e088e58cf02f01b200c0b9858f4187b71fdc20**

Documento generado en 10/03/2021 03:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>